

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	019
Radicado:	050013110 004 2018 00074 00
Proceso:	INTERDICCIÓN- VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandantes:	MARÍA EUGENIA Y JULIO CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Demandado (persona con discapacidad):	MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ (la C.C. N.º 43.593.701)
Decisión:	Ordena Anotación en Registro Civil.

Señores

NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN.

Cordial saludo,

Se informa que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles para los siguientes fines:

<<**TERCERO:** OFICIAR a la Notaría Primera de Medellín: notaria1medellin@ucnc.com, para informar esta decisión y para que realice la anotación correspondiente a la cancelación de la INTERDICCIÓN PROVISORIA en el Registro Civil de Nacimiento de MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, para el efecto se anexará copia del correspondiente Registro Civil al oficio.

Una vez realizada la anotación deberá remitir constancia a esta dependencia al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso>>.

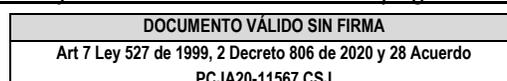
Se anexa copia del auto y del Registro Civil de Nacimiento de MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.



115

En la República de Col. Departamento de Quib
 Municipio de Med
 a 29 del mes de Set de mil novecientos 1971
 se presentó el señor Manuel José Álvarez mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Medellín domiciliado
 en Medellín y declaró: Que el día 15 de mayo de 1961
 del mes de Agosto de mil novecientos 1961 siendo las
 de la tarde nació en Medellín
 del municipio de Medellín República de Colombiana un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de
 hijo Manuel José Álvarez de 31 años de edad,
 natural de Medellín República de Colombiana de profesión Agricultor
 y la señora Guadalupe Álvarez de 21 años de edad, natural de
Medellín República de Colombiana de profesión Señora siendo
 abuelos paternos Paulino y Gabriela Rodríguez
 y abuelos maternos Emiliano y María Rosa Ortiz
 Fueron testigos _____
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Manuel José Álvarez C 3307683
 El testigo, Elva Roldán Ruiz C 222138
 El testigo, Sara Cecilia P. 1002200
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, respectivo al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	036
Radicado:	050013110 004 2018 00074 00
Proceso:	INTERDICCIÓN- VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandantes:	MARÍA EUGENIA Y JULIO CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Demandado (persona con discapacidad):	MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ (C.C. N.º 43.593.701)
Decisión:	Rechaza no subsana.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por MARÍA EUGENIA Y JULIO CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ y en contra de la señora MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia 03 de diciembre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 06-12-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

3

En consecuencia, se dejará sin efectos la INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada a favor de la señora MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ identificada con la C.C. N.º 43.593.701 y la consecuente designación como curadora de la señora: MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ identificada con la C.C. N.º 43.508.316., y para su publicidad se ordenará comunicar esta decisión a la Notaría Primera de Medellín: notaria1medellin@ucnc.com, para informarle esta decisión y para que realice la anotación correspondiente a la cancelación de la INTERDICCIÓN PROVISORIA en el Registro Civil de Nacimiento de MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, para el efecto se anexará copia del correspondiente Registro Civil en el oficio.

Una vez realizada la anotación deberá remitir constancia a esta dependencia al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso.

Se insta a los interesados para que inicien el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS ante de los jueces de familia o a través del trámite notarial, de considerarse pertinente y cumplir con los requisitos legales de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por MARÍA EUGENIA Y JULIO CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, y en contra de la señora MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 03 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada en favor de la señora MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ identificada con la C.C. N.º 43.593.701 y la consecuente designación como curadora de la señora: MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ identificada con la C.C. N.º 43.508.316.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera de Medellín: notaria1medellin@ucnc.com, para informar esta decisión y para que realice la anotación correspondiente a la cancelación de la INTERDICCIÓN PROVISORIA en el Registro Civil de Nacimiento de MARIELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, para el efecto se anexará copia del correspondiente Registro Civil al oficio.

Una vez realizada la anotación deberá remitir constancia a esta dependencia al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso.

4

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540159b4ef22aef090dae184cdbe04b739a1d84566da2506d25cb0714f920e26

Documento generado en 17/01/2022 07:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>